



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CULTURA, EL ARTE Y LA EDUCACIÓN (ASOCAE O.N.G.D.)"**

**CAPÍTULO I**

***Denominación, duración, fines, domicilio y ámbito territorial***

**Artículo 1º.-** Bajo la denominación de "**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CULTURA, EL ARTE Y LA EDUCACIÓN**", Organización no Gubernamental para el Desarrollo", que también podrá denominarse abreviadamente mediante las siglas "**ASOCAE O.N.G.D.**" o sencillamente "**ASOCAE**", se constituye una asociación privada de carácter no lucrativo, con capacidad legal y personalidad jurídica propia, apolítica, aconfesional, independiente y de duración indefinida.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo "reguladora del derecho de Asociación", legislaciones concordantes, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

**Artículo 2º.-** La Asociación tiene como fines trabajar en el campo de la cultura, el Arte y la educación, fomentando y promoviendo la difusión de los contenidos educativos, así como la ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo encaminados a la consecución de esos objetivos, y específicamente en lo que respecta a los siguientes puntos:

- a) Difusión, por cualquier medio legítimo, de contenidos relacionados con la Cultura, el Arte, la Educación y las Ciencias naturales, con hincapié en los temas de interés social, el fomento de las relaciones humanas a través de la cultura y las tradiciones, el acercamiento intercultural entre los pueblos, y el conocimiento histórico de la mentalidad y el pensamiento.
- b) Promover la creación de una dimensión global del conocimiento sin barreras, mediante la difusión libre de materiales y contenidos educativos cuyos derechos lo permitan, en cualquier soporte y medio, con especial atención a aquellos de gran aceptación social y cobertura geográfica, como Internet, y tomando como preferencia las franjas de edades tempranas, por naturaleza más sensibles a la asimilación y compromiso de un cambio social más justo y humano en futuras generaciones.
- c) Fomentar la educación en valores medioambientales y actitudes positivas, promoviendo la formación e información sobre el cuidado que se debe al ambiente natural, así como la programación de actividades para la concienciación ecológica, y el diseño, financiación, canalización y ejecución de proyectos encaminados al desarrollo sostenible y conservación de la Naturaleza.
- d) Promover y desarrollar toda actividad cultural que tienda a la participación ciudadana, como exposiciones, debates, coloquios, acciones de recuperación de material y/o documentación histórica, de la música y el folclore de un pueblo, de la gastronomía típica, o del patrimonio histórico y artístico.
- e) Contribuir al desarrollo e integración regional y nacional de un lugar, región, país o división administrativa en donde se desenvuelvan las actividades educativas, colaborando en la conservación de las lenguas autóctonas, afirmando valores y tradiciones culturales, sobre la base de la convivencia democrática, pacífica y solidaria.
- f) Realizar estudios, proyectos, programas y actividades relacionados con los fines de la Asociación, y difundirlos mediante cualquier medio legítimo para alcanzar sus objetivos, tales como publicación de textos, revistas curriculares, convenciones,



O.N.G.D.

debates mediáticos, difusión electrónica, etc. Igualmente, facilitar y/o financiar la edición de publicaciones de esta naturaleza a los autores cuyas obras encajen en los objetivos buscados.

- g) Colaborar en la creación y mantenimiento de obras de interés social relacionadas con la Cultura, el Arte, la Educación y las Ciencias naturales, tales como bibliotecas, fomento de la lectura, actividades de contacto con la Naturaleza, defensa del Medio Ambiente, espacios deportivos y recreativos, etc.
- h) Prestar una especial atención al mundo infantil en el diseño y aplicación de las actividades y programas educativos que la Asociación decida abordar, con preferencia de los menores pertenecientes a colectivos o grupos sociales menos favorecidos.

**Artículo 3º.-** El domicilio social de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CULTURA, EL ARTE Y LA EDUCACIÓN (ASOCAE O.N.G.D.)** se establece en la Ciudad de La Coruña, Plaza Juan Naya nº 2 - C.P. 15003.

**Artículo 4º.-** ASOCAE desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de España, pero sin ceñirse exclusivamente a ella. A tal efecto, no se establece ninguna limitación para la implantación de delegaciones o nombramiento de representantes fuera de las fronteras españolas, así como la colaboración, firma de convenios, establecimiento de alianzas con otras entidades afines, o de relación institucional con organismos públicos y privados que puedan colaborar, o actuar de contraparte en la ejecución de los proyectos que resulten aprobados por los Órganos de Gobierno, todo ello con independencia de sus ubicaciones geográficas y sea de forma ocasional o permanente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### ***La Asamblea General***

**Artículo 5º.-** La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por los socios numerarios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, debiendo reunirse, al menos, una vez al año.

**Artículo 6º.-** La Asamblea General quedará convocada válidamente en los siguientes casos:

- a) Con carácter ordinario o extraordinario, a iniciativa de la Junta Directiva, al menos quince días antes de la reunión, con especificación expresa de la fecha, lugar, hora en primera y segunda convocatoria, y orden del día, que podrá hacerse llegar a conocimiento de los socios por correo ordinario, medios telemáticos, u otros que se consideren adecuados para este fin.
- b) Con carácter extraordinario, a iniciativa de la Junta Directiva, en las mismas condiciones y plazos establecidos en el punto anterior, cuando lo solicite un número de socios numerarios no inferior al 10%.

**Artículo 7º.-** La Asamblea General tendrá Quórum en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mitad más uno de los socios numerarios, sean presentes o mediante representación, quedando válidamente constituida. Si no se hubiese conseguido ese número, será válida una hora después en segunda convocatoria con todos los socios numerarios presentes o representados.

**Artículo 8º.-** Son competencias de la Asamblea General

- a) Leer y aprobar las actas de cada Asamblea.



O.N.G.D.

- b)** Nombrar y establecer el periodo de vigencia de los cargos de representación y de la Junta Directiva, así como los Delegados y Subdelegados si los hubiera, o cesarlos cuando concurra alguno de los supuestos descritos en los presentes estatutos.
- c)** Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la financiación y ejecución de proyectos, el balance económico del ejercicio anterior, y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d)** Aprobar la cuota de socio numerario y plazo de abono voluntario, así como aquellas derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden.
- e)** Ratificar o anular el ingreso, suspensión o cese de los socios, en cualquiera de sus modalidades, que haya aprobado la Junta Directiva.
- f)** Establecer las políticas, criterios, alianzas y relaciones institucionales con otras entidades.
- g)** Modificar los presentes Estatutos, en conformidad con lo dispuesto en los mismos.
- h)** Estudiar y resolver las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, o mediante escrito de los socios, siempre que éste se haya formalizado con al menos 15 días de antelación.
- i)** Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- j)** Solicitar la Declaración de Utilidad Pública de la Asociación, y/o el registro en los organismos estatales o autonómicos de cooperación al desarrollo.
- k)** Aprobar el ingreso en federaciones o coordinadoras.
- l)** Aprobar la disposición, adquisición y enajenación de bienes patrimoniales de la Asociación de naturaleza inmobiliaria.
- m)** Aprobar acuerdos que impliquen tomar dinero a préstamo.
- n)** Disolver y liquidar la Asociación, cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en estos Estatutos.
- o)** Tratar cualquier tema relacionado con los fines y actividades de la Asociación y, en general, cualquier otro no previsto que sea acordado soberanamente.

**Artículo 9º.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán preferentemente por consenso, y en su defecto por mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose en este caso los votos nulos, en blanco o las abstenciones. No obstante, se requerirá una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos a los siguientes casos:

- a)** Disolución de la Asociación
- b)** Modificación de los Estatutos
- c)** Disposición o enajenación de bienes inmobiliarios
- d)** Aceptación de dinero a préstamo
- e)** Indemnización o remuneración de algún miembro directivo

**Artículo 10º.-** Los asociados pueden delegar su representación en otro socio, que podrán justificar mediante documento enviado por medios telemáticos o por los sistemas tradicionales. Cada socio podrá representar a un máximo de otros 3 socios. El derecho a voto de los presentes o representados queda condicionado a estar al día en el abono de las cuotas sociales.

-

**La Junta Directiva**



O.N.G.D.

**Artículo 11º.-** La Junta Directiva es el órgano de representación y gobierno interasambleario de la Asociación. Deberá gestionar los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, salvo los que deba recabar autorización expresa de la Asamblea General conforme a los presentes estatutos.

**Artículo 12º.-** La designación de los cargos de la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General. Su elección o reelección queda condicionada a los siguientes puntos:

- a) Para ser candidato elegible a un cargo directivo es condición indispensable ser socio numerario, y estar al día en el abono de la cuota social.
- b) La vigencia de los cargos será por dos años, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa.
- c) Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegibles.
- d) El desempeño de los cargos directivos será voluntario y no lucrativo, no recibiendo sueldo por tal condición; sí podrán recibir una compensación económica en las condiciones especiales que se determinan en estos Estatutos, en el apartado referente al régimen económico de la Asociación.

**Artículo 13º.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas Generales, por orden del Presidente, fijando fecha, lugar, hora y orden del día.
- b) Llevar a término los acuerdos tomados en las Asambleas, y hacer cumplir los criterios establecidos sobre organización y recursos de la Asociación.
- c) Redactar la memoria anual de actividades para su presentación a la Asamblea General.
- d) Aprobar, si procede, en pleno de todos los directivos, las actividades y/o proyectos presentados por las contrapartes, entidades o particulares, así como los desembolsos económicos con destino a tal fin.
- e) Resolver aquellas situaciones en que, por su urgencia, no fuese posible reunir a la Asamblea, informando a la misma en cuanto sea convocada.
- f) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación, en la forma prevista en los presentes estatutos, dando cuenta en la siguiente Asamblea General para su ratificación o anulación.
- g) Interpretar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Ejercer todas las funciones no previstas o asignadas en las Asambleas Generales, dando cuenta de ellas en la siguiente convocatoria.

**Artículo 14º.-** La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero**. Se ampliarán los cargos según las necesidades de gestión, y en tal caso podrán constituirse del siguiente modo:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales

**Artículo 15º.-** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General de Socios, así como las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier clase de organismo público o privado.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General o en Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que deba realizar la Asociación.
- e) Autorizar o visar con su firma, las actas, documentos y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida que, por su urgencia, para la buena marcha de la Asociación o en el desempeño de sus actividades, resulte conveniente o necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posterior en reunión de Junta Directiva.

**Artículo 16º.**- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las mismas funciones que las del Presidente en ausencia de éste, por enfermedad, abstención o vacante.
- b) Auxiliar al Presidente en sus responsabilidades.

**Artículo 17º.**- Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe y firmando con visto bueno del Presidente.
- c) Llevar al día un libro registro de entradas y salidas de correspondencia, así como de socios en sus diferentes modalidades, con expresión del domicilio, formas de contacto y estado de alta o baja de los mismos.
- d) Llevar un listado de proyectos de trabajo de la Asociación, con expresión de los miembros que participan en ellos y sus funciones.
- e) Librar las certificaciones oportunas con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visado del Presidente.
- f) Poner en conocimiento de las Autoridades que correspondan y cuando correspondan, con el visado del Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Informar a todos los socios numerarios de las resoluciones adoptadas en las Asambleas, así como enviarles, en nombre del Presidente, las convocatorias a las Asambleas Generales.

**Artículo 18º.**- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y custodiar el libro de cuentas.
- b) Emitir los recibos bancarios de asociados y cobrar las cuotas.
- c) Elaborar el presupuesto y balance anual.
- d) Elaborar informes de tesorería y, si procede, sobre financiación de proyectos.
- e) Cualquier otra función relacionada con los aspectos económicos y financieros de la Asociación que, debiendo saber y conocer, se requiera su intervención.

**Artículo 19º.**- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias.



O.N.G.D.

- b)** Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan.
- c)** Asumir las responsabilidades o gestión de los proyectos que la Junta Directiva decida delegar.
- d)** Representar a la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, donde y cuando corresponda.
- e)** Sustituir entre Asambleas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo no pueda cumplir con sus funciones.
- f)** Colaborar en la difusión de las actividades de la Asociación.
- g)** Asumir cualquiera otra función delegada no descrita que la Junta Directiva decida acordar.

**Artículo 20º.-** La Junta Directiva, sin perjuicio del correspondiente informe a la Asamblea General, tendrá facultad para nombrar y sustituir cargos que queden vacantes por causa imprevista, y específicamente para los siguientes casos:

- a)** Para cubrir el puesto de un miembro de la propia Junta Directiva que quede vacante antes de convocarse la renovación, designándose un sustituto primero entre los vocales, y en su defecto entre los socios numerarios.
- b)** Para nombrar vocales suplementarios, con objeto de agilizar gestiones, cubrir actividades o eventos, o auxiliar en la gestión ordinaria de la Asociación.
- c)** Para sustituir a otro miembro de la Junta Directiva que a juicio de la mayoría restante haya mostrado absentismo continuado de sus funciones.

**Artículo 21º.-** Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría simple de votos favorables de sus miembros, excepto para los siguientes casos, que deberán ser por mayoría cualificada, de votos favorables superiores a la mitad:

- a)** Cuando se trate de aprobar la financiación y ejecución de proyectos, sean propios o de contrapartes.
- b)** Cuando se trate de aprobar el ingreso, suspensión o cese de un socio numerario.

**Artículo 22º.-** La Junta Directiva se reunirá en los siguientes casos:

- a)** Con carácter ordinario, para hacer seguimiento de los asuntos de la Asociación, así como estudiar y aprobar, si procede, los proyectos propios o de contrapartes.
- b)** Al menos una vez **antes** de celebrarse la Asamblea General Ordinaria anual, para coordinarse y tratar los temas que se presentarán en la misma.
- c)** Al menos una vez **después** de celebrarse la Asamblea General Ordinaria anual, para establecer criterios y adoptar métodos de trabajo para llevar a término lo acordado en la Asamblea.
- d)** Con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos un tercio de los Directivos.
- e)** Con carácter extraordinario cuando lo exija la naturaleza urgente de cualquier asunto a tratar, independientemente de quien tome la iniciativa de la convocatoria.
- f)** Siempre que la convoque el Presidente.

**Artículo 23º.-** La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es indelegable y obligatoria, salvo causa justificada, que deberá ser comunicada al Presidente por escrito.



O.N.G.D.

El absentismo continuado podrá ser causa de remoción del cargo, nombrando el Presidente un sustituto hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que dará cuenta del cambio efectuado, pudiendo la Asamblea ratificar en su cargo al miembro interino.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES Y COMISIONADOS**

**Artículo 24º.**- La Junta Directiva tendrá la potestad de nombrar internamente Comisiones de Trabajo y Comisionados para Asuntos Específicos, sea de forma temporal o indefinida, para un mejor cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

**Artículo 25º.**- Las Comisiones de Trabajo se podrán integrar para abordar variadas diligencias, tales como:

- a) Estudio y valoración de proyectos o programas que sean presentados a la Asociación para su tramitación.
- b) Preparación y ejecución de actividades programadas por la Asociación.
- c) Representación delegada de la Asociación en actos de terceros, que no requiera autorización de la Asamblea General, o que sea por mandato de ésta.
- d) Coordinación de trabajos, proyectos o actividades entre la Asociación y otras instituciones públicas o privadas.
- e) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva pueda delegar, y que no precise reunirse en pleno para realizar un trabajo de forma corporativa.

**Artículo 26º.**- Los Comisionados para Asuntos Específicos pueden ser nombrados para abordar diligencias concretas, cumplimentar mandatos de la Asociación, y/o representar a ésta y sus órganos de gobierno, sea de forma temporal o indefinida.

**Artículo 27º.**- Las Comisiones y Comisionados se designarán por la Junta Directiva de entre sus propios miembros.

- a) No será incompatible que un miembro de la Directiva sea comisionado en más de un asunto específico, ni tampoco el pertenecer a una Comisión Permanente, si ésta se hubiera constituido.
- b) Si los miembros de la Junta lo son en número insuficiente para formar Comisiones, o ser Comisionados, o las tareas añadidas descuidasen las funciones de sus propios cargos directivos, se nombrarán vocales para este fin de entre los socios numerarios.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### ***Clasificación de los socios, derechos y obligaciones***

**Artículo 28º.**- Los socios podrán ser personas físicas o jurídicas, y se clasificarán en **fundadores, numerarios, de honor y colaboradores**.

Una persona jurídica podrá pertenecer a la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan a la modalidad de socio que ostente, siempre y cuando aquélla no obtenga lucro con sus actividades, debiendo presentar la solicitud de ingreso mediante acuerdo aprobado por su órgano de gobierno y designando una persona física que ostente la representación ante la Asociación.

**Artículo 29º.**- Los socios fundadores son todos los que estuvieron presentes en la Asamblea Constituyente de la Asociación y firmaron el Acta fundacional. Este título es de



O.N.G.D.

carácter básicamente honorífico y no tendrá obligaciones ejecutivas, sólo consultivas no vinculantes. A efectos de gestión todos los socios fundadores serán considerados socios numerarios, con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

**Artículo 30º.-** Los socios numerarios son personas físicas o jurídicas, y constituyen el núcleo fundamental de la Asamblea General u órgano supremo de la Asociación. Para su ingreso deberán aceptar los presentes estatutos, sometiéndose a los siguientes requisitos, derechos y obligaciones:

1. Una persona física, para adquirir la condición de socio numerario deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad o, en su defecto, contar con el consentimiento expreso de quien ostente su patria potestad. No obstante, la plenitud de derechos sólo se alcanzará con la mayoría de edad.
  - b) No sufrir ninguna limitación intelectual que le impida cumplir y entender la naturaleza de sus obligaciones.
  - c) Tener la nacionalidad española y estar en pleno uso de los derechos civiles.
  - d) No encontrarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los socios numerarios de naturaleza física o jurídica tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
  - a) Deberán participar activamente en las Asambleas de la Asociación.
  - b) Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.
  - c) Podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
  - d) Podrán ser nombrados para participar en comisiones o grupos de trabajo en los proyectos de la Asociación, sea como vocales o personal de apoyo.
  - e) Podrán participar en cuantas actividades organice la Asociación.
  - f) Podrán exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias, propuestas o quejas, sobre la Asociación y sus actividades, que deberán ser valoradas y respondidas por el mismo medio, elevando la Directiva a la Asamblea General aquellas que excedan de sus competencias.
  - g) Podrán solicitar a la Junta Directiva información relativa a la marcha de la Asociación, su estado de cuentas, proyectos, programas, etc., debiendo ser respondidos y autorizados a consultar los libros si lo solicitan.
  - h) Velarán por la imagen y prestigio de la Asociación, defendiendo y apoyando en cualquier ámbito las políticas acordadas en Asamblea, sus proyectos y actividades.
  - i) Desempeñarán con desvelo y profesionalidad los cargos para los que hayan sido nombrados.
  - j) Colaborarán en el sostenimiento de la Asociación mediante una cuota, cuyo periodo (anual, semestral...), así como importe y plazo voluntario de abono determinará la Asamblea General, y, ocasionalmente, con aquellas derramas o cuotas extraordinarias que sean acordadas.
  - k) Estarán obligados a observar y cumplir los presentes estatutos en toda su extensión; cualquier duda en la interpretación de éstos que surja por parte de la Junta Directiva, será llevada a la Asamblea General para su debate.

**Artículo 31º.-** Los socios de honor son personas físicas o jurídicas reconocidas, de probado prestigio, que hayan contribuido de modo relevante a dignificar o desarrollar los fines de la Asociación, o que por su trayectoria sean considerados buenos candidatos para alcanzar ese objetivo.



Para admitir a un socio de honor, el Presidente o un socio numerario deberá proponerlo a la Junta Directiva, que resolverá, aunque se deberá informar posteriormente a la Asamblea General en la primera reunión que se convoque, que ratificará o anulará el acuerdo. La cualidad de socio de honor no es incompatible con la condición de socio numerario.

- a) Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas de la Asociación.
- b) No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo, salvo que ya sean socios numerarios o hayan solicitado el ingreso como tal.
- c) No estarán obligados a contribuir con ninguna cuota económica en el sostenimiento de la Asociación.
- d) Tendrán derecho a tomar y formar parte de las comisiones de trabajo y actividades organizadas por la Asociación, aportando imagen, ideas o como asesores en aquellas cuestiones afines.
- e) Podrán exponer por escrito a la Junta Directiva, que las valorará, sugerencias y propuestas respecto al funcionamiento de la Asociación y sus actividades.

**Artículo 32º.-** Los socios colaboradores son personas físicas o jurídicas que se identifican con la Asociación y sus fines, y que, voluntariamente, desean colaborar con sus medios, sean personales, económicos o de otra naturaleza, en la marcha y sostenimiento de la Asociación, pero sin someterse a la disciplina reservada a los socios numerarios.

- a) Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas de la Asociación.
- b) No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.
- c) Podrán contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, mediante las cuotas o aportaciones que voluntariamente consideren, sin obligación de atenerse a ningún periodo, plazo ni cantidad.
- d) Podrán prestar sus servicios personales como voluntarios o cooperantes en los proyectos que la Asociación lleve a cabo.
- e) Podrán colaborar y prestar apoyo personal en la medida que consideren oportuno, en las comisiones de trabajo y actividades organizadas por la Asociación.
- f) Podrán exponer por escrito a la Junta Directiva, que las valorará, sugerencias y propuestas respecto al funcionamiento de la Asociación y sus actividades.
- g) Tendrán derecho a recibir certificaciones oficiales de los órganos de la Asociación, que especifiquen y justifiquen ante terceros la naturaleza de los trabajos realizados en su seno.

### ***Procedimiento para la admisión de socios***

**Artículo 33º.-** El ingreso en la Asociación como socio, en cualquiera de sus clasificaciones, es un acto voluntario. Si no existe Reglamento de Régimen Interno, o éste no recoge ningún procedimiento, las solicitudes se tramitarán de la siguiente forma:

- a) Los que opten a ser socios numerarios pueden solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente o a la Junta Directiva.
- b) Los que opten a ser socios de honor serán propuestos a iniciativa del Presidente o de un socio numerario, previa manifestación favorable del futuro socio en aceptar ese nombramiento.
- c) Los que opten a ser socios colaboradores pueden solicitar su ingreso, indistintamente, de forma oral, mediante escrito dirigido al Presidente o la Junta Directiva, o a petición de otro socio que la haga llegar a ésta.



**Artículo 34º.-** El acuerdo de aceptar o denegar la solicitud de ingreso de un socio numerario será responsabilidad de la Junta Directiva, que la adoptará por mayoría cualificada de sus miembros de votos favorables superiores a la mitad, debiendo ser ratificada o anulada posteriormente por la Asamblea General.

**Artículo 35º.-** Si la Asamblea General no ratificase el ingreso de un socio numerario, que previamente ha sido aprobado por la Junta Directiva, ésta lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Asamblea, igualmente por escrito, lo que estime conveniente en derecho.

En la siguiente Asamblea General, se llevará este asunto en el Orden del día, resolviéndose con carácter irrevocable la definitiva denegación o admisión del ingreso.

La resolución tomada por la Asamblea, sea favorable o denegatoria, será comunicada al solicitante por el Secretario, dándole traslado literal del acuerdo adoptado.

**Artículo 36º.-** Los socios numerarios tienen derecho a recibir una copia actualizada de los Estatutos, así como cuantas aclaraciones e informaciones soliciten en relación con la marcha, actividades y proyectos de la Asociación.

### ***Pérdida de la cualidad de socio***

**Artículo 37º.-** Se causará baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, a petición propia, manifestándolo por escrito al Presidente o a la Junta Directiva.
- b) Por impago de dos años continuados de la cuota de un socio numerario, tras apercibimiento previo por escrito y ratificación de la Asamblea General.
- c) Por causar un perjuicio grave a la Asociación, en su imagen, patrimonio u otra consideración que la Asamblea General califique como tal. En este caso, se dará opción de recurso al interesado ante la Asamblea General Extraordinaria, que resolverá irrevocablemente sobre su expulsión.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 38º.- ASOCAE** es una Asociación sin ánimo de lucro que se constituye sin patrimonio fundacional. No se establece un límite presupuestario anual.

Los fondos necesarios para su funcionamiento se obtienen de la siguiente forma:

- a) De las aportaciones de cuotas de socios numerarios y socios colaboradores.
- b) De las aportaciones de donantes privados o públicos.
- c) De la financiación de proyectos por parte de otras entidades colaboradoras.
- d) De las subvenciones o financiación gubernamental.
- e) De las campañas recaudatorias que se convoquen.
- f) De los programas activos.
- g) De las herencias o legados que la Junta Directiva acuerde aceptar.
- h) De los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- i) De las ediciones y publicaciones periódicas u ocasionales en cualquier formato.
- j) De cualquier otro medio legítimo que favorezca los fines de la Asociación, y que no se oponga a las leyes y a los presentes Estatutos.



O.N.G.D.

**Artículo 39º.-** La Asamblea General será la soberana para aprobar o rechazar los presupuestos anuales y financiación de proyectos. Será la Junta Directiva la responsable de establecer los programas y actividades durante el ejercicio, así como la distribución de los recursos económicos y humanos según las necesidades operativas

**Artículo 40º.-** Salvo que la Asamblea General no dictamine otra cosa, el ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 41º.-** La Asociación podrá realizar desembolsos y establecer relaciones laborales que impliquen una actividad económica, siempre y cuando su contrapartida no sea lucrativa. Podrá contratar personal a sueldo o recibir servicios de profesionales, pero sólo con el objetivo de cumplir los fines de la Asociación descritos en los presentes Estatutos.

**Artículo 42º.-** Los miembros directivos de la Asociación no podrán recibir sueldo por los cargos que desempeñan, debiendo ser una actividad meramente voluntaria. No obstante, la Asamblea General podrá establecer una compensación económica en condiciones particulares de trabajo, no por el cargo desempeñado, sino por las actividades que se realicen y la participación en proyectos específicos, debiendo quedar convenientemente planificado y presupuestado. Este supuesto será siempre extraordinario y nunca generalizable.

**Artículo 43º.-** Todos los beneficios obtenidos por la Asociación, que se deriven del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, engrosarán el capital común y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines descritos en los presentes Estatutos.

**Artículo 44º.-** Los asociados no están obligados a responder personalmente de las deudas de la Asociación, con excepción de las responsabilidades que estos contraigan cuando obren en nombre y representación de aquélla, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, debiendo responder ante la Asociación y ante terceros, así como civil y administrativamente por los actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, salvo que acrediten que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 45º.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados cuando lo decidan un mínimo de tres cuartas partes de los votos afirmativos de socios numerarios, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

**Artículo 46º.-** Los Estatutos reformados deberán someterse al registro por la Autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 47º.-** La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución firme de la Autoridad Judicial competente, que establezca el quebrantamiento grave de los estatutos o una infracción reiterada de la legislación vigente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando lo decidan al menos las tres cuartas partes de los socios numerarios. No se podrá acordar la disolución si existe un mínimo del 25% de socios dispuestos a continuar la vida de la Asociación, y



siempre que se comprometan formalmente a asumir solidariamente las obligaciones contraídas en su fundamento fundacional.

**Artículo 48º.-** En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, que procederá a la enajenación de los bienes sociales  
Corresponde a la Comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c) Liquidar los créditos que haya suscrito la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

**Artículo 49º.-** En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la comisión liquidadora, promoverán inmediatamente el oportuno Procedimiento Concursal ante el juez competente.

**Artículo 50º.-** Una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, si no existe insolvencia, el producto resultante, si lo hubiera, se dedicará a fines de carácter social.

\*\*\*\*\*

**DILIGENCIA para hacer constar, que los socios promotores a constituir la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CULTURA, EL ARTE Y LA EDUCACIÓN (ASOCAE) que se relacionan a continuación, ratifican la aprobación de los presentes Estatutos recogida en el Acta Fundacional, firmando todos en señal de conformidad al pie de su nombre y Documento Nacional de Identidad, así como al margen de cada una de las once hojas restantes.**

En La Coruña, a 18 de Enero de 2009

**1.- Dña. Iria Domínguez Gómez, N.I.F.** (oculto por seguridad)

Fdo.

**2.- D. Abel Domínguez Rodríguez, N.I.F.** (oculto por seguridad)

Fdo.

**3.- D. David Caamaño Ferreiro, N.I.F.** (oculto por seguridad)

Fdo.